

15 DE MARZO DE 2022

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**PRIMERO.** - En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 15 de marzo de 2022, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

**1. Mtro. Evaristo Águila Taxis.**

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**2. Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.**

Coordinadora Sectorial de Servicios, Almacenes e Inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de la Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

**3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz**

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado al Lic. Juan Carlos Ruiz Rivas para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

**SEGUNDO.** - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.

2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.

### **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

**I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**

**II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.**

**A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la**



15 DE MARZO DE 2022

**información.**

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000829.
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000569.
3. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000459.
4. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000519.

**B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000575.
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000578.
3. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000584.
4. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000624.
5. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000674.
6. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000698.
7. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000710.
8. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000703.
9. **NÚMERO DE FOLIO:** 331000922000630.
10. **NÚMERO DE FOLIO:** 331000922000631.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

**A.1.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000829.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

"Se solicita remita al correo (...), en documento electrónico o digital, la información y documentación siguiente:  
1) ¿Si existe el registro y expedición de CÉDULA PROFESIONAL en educación de tipo superior o posgrado a nombre de (...); y, asimismo, proporcione lo siguiente: a) En caso de que no exista, proporcione constancia de no registro. b) En caso de que exista, proporcione copia certificada de la cédula profesional. 2) ¿Si existe el registro y expedición de TÍTULO PROFESIONAL en educación de tipo superior o posgrado a nombre de (...) a) En caso de que no exista, proporcione constancia de no registro. b) En caso de que exista, proporcione copia certificada del título profesional. La C. (...) actualmente es PRESIDENTA MUNICIPAL DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO y se ostenta como Licenciada lo cual es de dudosa procedencia su CEDULA PROFESIONAL con la que se ostenta como Licenciada." (SIC)



15 DE MARZO DE 2022

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como confidencial en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se informa:*

*Que se localizó un registro profesional de la persona que refiere en su solicitud, la cual tiene la cédula profesional **5079589** expedida en el año **2007** para ejercer la profesión de **TÉCNICO EN VENTAS**, dicha profesionista es egresada del **C.E.C.Y T.E. DE QUINTANA ROO, PLANTEL PLAYA DEL C.***

Lo anterior, lo puede consultar en la página del Registro Nacional de Profesionistas. Llevando a cabo el procedimiento que se expone enseguida:

1. Ingresar a la página electrónica del Registro Nacional de Profesionistas: <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>
2. Dar clic en el apartado de "Búsqueda", se imprime pantalla a manera de ejemplo:



## Registro Nacional de Profesionistas

4. A continuación, se despliegan dos opciones:

a) *"Detallada"* (la búsqueda será con nombres y apellidos). Si usted elige esta modalidad, deberá ingresar los nombres, apellido paterno y apellido materno, de la persona de la cual desea obtener información, después debe dar clic en el ícono "Consultar" (se imprime pantalla a manera de ejemplo):





15 DE MARZO DE 2022

- a. **"Cédula"** (la búsqueda será con el número de cédula). \*En caso de que usted haya elegido esta modalidad de búsqueda deberá teclear el número de cédula profesional que conoce y dar clic sobre el ícono "Consultar", tal y como se muestra en la siguiente pantalla:

5. En caso de ser positivo, le arrojará los siguientes datos: número de cédula, nombre, género, profesión, año de expedición, institución y tipo.

Por otra parte, respecto a la copia de la cédula profesional se informa que, es un documento único y personal, el cual es entregado al interesado una vez concluido el trámite de registro de título profesional; desprendiéndose del expediente abierto con motivo de la expedición de la cédula profesional, que la misma en su momento fue entregada al interesado, sin que obre copia de ella, por lo que nos encontramos imposibilitados física y materialmente a proporcionar copia de un documento que no obra en nuestros archivos. Cabe señalar que, no existe disposición legal alguna que obligue a la Dirección General de Profesiones, a conservar una copia de las cédulas profesionales que expide y entrega a sus titulares, toda vez que de la lectura del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Profesiones no se existe disposición legal que la obligue a conservar copia de las cédulas profesionales que expide y entrega a sus titulares.

Lo anterior se refuerza con el precedente de la resolución recaída al recurso de revisión 3600/17, en la cual señala lo siguiente:

"En este orden de ideas, si bien la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones se encarga de expedir cédulas profesionales con efectos de patente; lo cierto es que, de la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, no se desprende que deba resguardar copia de dicho documento, por lo que resulta procedente la inexistencia aludida por el sujeto obligado."



15 DE MARZO DE 2022

Finalmente, se envía en copia certificada, previo pago de derechos, la versión pública del título profesional que se encuentra registrado en esta Unidad Administrativa. En el cual, se eliminaron los datos personales considerados como información confidencial en términos de lo dispuesto con el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En concordancia con lo anterior, y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Profesiones, **somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la confirmación de la clasificación de los siguientes datos:**

Dato eliminado	Fundamentación
Nombre de particulares	<p>El nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.</p> <p>El nombre es absoluto; es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación y permitiría ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.</p>
Clave única de Registro de Población y formato de CURP	<p>Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población -en adelante CURP- deben señalarse algunas precisiones. La Ley General de Población establece:</p> <p>"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad."</p> <p>"Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."</p> <p>Asimismo, en la página de Internet <a href="https://www.gob.mx/presidencia/articulos/que-es-la-curp">https://www.gob.mx/presidencia/articulos/que-es-la-curp</a> se señala de una forma pormenorizada que significa dicha clave:</p> <p>"La Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP, es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.</p> <p>La CURP contiene 18 elementos de un código alfanumérico; 16 de ellos son la primer letra y primer vocal interna del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, año, mes y día de la fecha de nacimiento; género, las dos letras del lugar de nacimiento de acuerdo al código de la Entidad Federativa.</p> <p>Después, las primeras consonantes internas de cada uno de los apellidos y nombre y, por último, los dos últimos dígitos que son asignados por el Registro Nacional de la Población."</p>





15 DE MARZO DE 2022

	<p>De lo anterior se advierte que el dato en comento, consiste en un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, incluso a los extranjeros residentes en el país, así como a los mexicanos que viven fuera del país. Dicha clave, se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular, como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, todos estos, datos que distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes.</p> <p>Al efecto, se cita por analogía el Criterio 013/10, que sobre el particular estableció el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), mismo que se reproduce para su pronta referencia:</p> <p>“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en artículos anteriormente señalados.” (Sic)</p>
<p>libro y foja y número</p>	<p>Dichos datos constan en los certificados de estudios y títulos profesionales, los cuales quedan registrados en documentos que permiten llevar un control a las dependencias o instituciones educativas que se da a una persona como son el número de acta o folio, número de libro, número de foja, datos personales que se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar la identidad de las personas y hacerlas identificables directa o indirectamente.</p>
<p>Periodos y fechas</p>	<p>Los periodos contenidos en el expediente corresponden a intervalos de tiempo que utilizó una persona en culminar o cumplir un nivel académico o trámite, lo cual da cuenta sobre diversos aspectos de su vida, y sobre ciertas aptitudes o entorno socioeconómico y cultural de una persona. Este dato da cuenta sobre la vida íntima de una persona dando a conocer el tiempo que ocupó en realizar una actividad, por lo cual, se considera un dato que debe ser protegido.</p>
<p>Número de título o folio</p>	<p>Corresponde a un número que asigna la institución educativa, para poder identificar a algún alumno en particular, haciéndolo identificable. Por lo cual se considera que es un número que individualiza a una persona.</p>

De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos omitidos refieren a información confidencial, que únicamente le concierne a su titular, por lo que ésta incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ello los propios titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.





15 DE MARZO DE 2022

*Es importante destacar que, si bien es cierto, la fotografía es considerado un dato personal, se proporciona fotografía del título, de conformidad con lo establecido en el Criterio 15/17 emitido por el INAI. El cual a la letra dice:*

**"Criterio 15/17. Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público.** Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación."(SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NOMBRE, CURP, LIBRO, FOJA Y NÚMERO, PERIODOS, FECHAS Y NÚMERO DE TÍTULO O FOLIO, PLASMADOS UN TÍTULO PROFESIONAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**A.2.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000569.

**Solicitud de acceso a la información pública,** misma que se describe a continuación:

*"Solicito, todos los fups o nombramientos de los trabajadores de la oficina estatal dgeti del estado de puebla, desde al año 2012 a la fecha, es decir, ordenados por fecha para identificar cambio de clave" (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como confidencial en los términos siguientes:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio **330026022000569** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comisionado Responsable de la Oficina Estatal de esta Dirección General, en el Estado de Puebla, remite la información.*

*Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.***

*Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.*





15 DE MARZO DE 2022

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

Tres constancias de nombramiento, en las cuales se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular. "(SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN LOS RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR PLASMADOS EN TRES CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**A.3.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000459.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito horario de empleados docentes y técnicos docentes de cetis 104, desde el semestre agosto 2020 hasta el semestre febero-julio 2022 que no den clases frente a grupo y solo realizan actividades que no sea docencia. Además indique la ley que indique que justifique su descanso en dichos semestres frente a grupo" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como confidencial en los términos siguientes:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio **330026022000459** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ana María Reyes Flores Directora del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No.104, en el Estado de Puebla, adjunta la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: **RFC; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.**

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1.- un documento, en el cual se testó el RFC. "(SIC)

15 DE MARZO DE 2022

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL RFC PLASMADO EN UN DOCUMENTO DENOMINADO DISTRIBUCIÓN Y HORARIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

#### A.4.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000519.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito fup o constancia de nombramiento de rosalba perez altamirano que disque trabaja en la dgeti" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como confidencial en los términos siguientes:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio **330026022000519** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Lic. Sara Santana Priego, del Área de Atención y Seguimiento a la Gestión Institucional de esta Dirección General, remite la información

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.**

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública

1.- 1 constancia de nombramiento, en la cual se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular. "(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR PLASMADOS EN UNA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS

15 DE MARZO DE 2022

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

**B.1.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000575.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Solicito a) informen cual es la manera de regular las asociaciones de padres de familia que realizan cobros en los planteles, b) ante que autoridades deben denunciar en caso de no realizar reuniones para dar a conocer los ingresos, egresos. c) Que planteles tienen de manera irregular la conformación de dichos comité. Por irregular se considera que no tienen a hijos en la escuela y siguen fingiendo tener un hijo en plantel para no realizar cambio, d) que planteles no han realizado cambio de comité e) cuales son las funciones que debe tener un comité de padres d familia que cobra cuotas en las escuelas. Esto es para la dgeti del estado de Puebla y todos sus cetis y cbetis."* (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"Por instrucciones superiores, en relación a la solicitud recibida con **No. de Folio 330026022000578** dirigida a la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la ampliación del plazo para atenderla, debido a que se está realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos del plantel, por lo que no se cuenta aún con la información, y no se puede atender el folio mencionado."* (SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022000575; DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**B.2.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000578.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Solicito comprobante de pago ante cfe y agua de Puebla, por parte de la cafetería desde agosto 2020 hasta febrero 2022 del cetis 104."* (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:



15 DE MARZO DE 2022

"Por instrucciones superiores, en relación a la solicitud recibida con **No. de Folio 330026022000578** dirigida a la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la ampliación del plazo para atenderla, debido a que se está realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos del plantel, por lo que no se cuenta aún con la información, y no se puede atender el folio mencionado." (SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022000578; DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**B.3.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000584.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicitando atenta y respetuosamente datos de acceso a las siguientes cuestiones personales del suscrito:

1.- Copia del Nombramiento Definitivo Código 10, Constancia de nombramiento definitivo de la plaza docente y Formato Único de Personal vinculados al nombre del suscrito, expedidos por la autoridad educativa competente, solicitando COPIA CERTIFICADA del mismo.

Haciendo nota aclaratoria que derivado del ingreso a la función docente en marzo de 2017 a ese plantel (CETis 78) (2013 en el mismo Subsistema), y de acuerdo con la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en su Artículo Décimo transitorio a la letra dice: "Al personal docente en servicio de educación básica y media superior que a la entrada en vigor de esta Ley ostente una plaza sin titular derivados de los procesos de ingreso previstos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, que era sujeto a la evaluación del desempeño, además cuente con una antigüedad de seis meses y un día de servicio en ella, sin nota desfavorable en su expediente, y cumpla con el perfil correspondiente, se le expedirá el nombramiento definitivo en dicha plaza."

2.- En caso de que no se hayan emitido o generado aún los documentos del punto anteriormente marcado, anexar los documentos en los que se advierta el tratamiento respecto a la emisión del mismo nombramiento, solicitando COPIA SIMPLE.

3.- En caso que no se haya emitido el nombramiento, anexar los documentos en donde se adviertan el seguimiento y los motivos por los que no se ha emitido tal documento mediante COPIA SIMPLE." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"En relación a la solicitud recibida con No. de Folio 330026022000584, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la ampliación del plazo para atenderla, debido a que el archivo físico de esta Unidad por necesidades de espacio y estructura ya no se encuentra en las oficinas centrales, se está realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos del personal que se encuentran localizados en el CETis No. 6 en la delegación Iztapalapa, los cuales se encuentran clasificados por RFC y no por nombre, con un promedio



15 DE MARZO DE 2022

de 45,000 expedientes; por lo que no se cuenta aún con la información, y no se puede atender el presente folio.” (SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022000584; DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**B.4.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000624.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*“Solicito todos los numeros de oficio, que recibió el director del plantel del ciclo escolar agosto 2019 julio 2020, en el que especifique lo siguiente, número de oficio, remitente, fecha del oficio, fecha de recepción, modo de entrega (correo o físico). Esto de cetis 104.” (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*“En relación a la solicitud recibida con No. de Folio 330026022000624, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la ampliación del plazo para atenderla, debido a lo extenso de la información y que es de 3 años anteriores; aún no se cuenta con la misma, por lo que no se puede atender el presente folio.” (SIC)*

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022000624; DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**B.5.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000674.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*“Copia del oficio comisión mediante el cual se comisiona al C. Lic. Hector Escandón Ocha, como Responsable de la Oficina Estatal de la UEMSTis en Chiapas, según lo instruido en el oficio 188 del 21 de agosto de 2019, con referencias DG-OS-2019-006128 y DG-OS-2019-006121-1.” (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:



15 DE MARZO DE 2022

*"Por instrucciones superiores, en relación a la solicitud recibida con No. de Folio 330026022000674, dirigidas a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la ampliación del plazo para atenderlas, debido a que se está realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de la oficina central, por lo que no se cuenta aún con la información, y no se puede atender los folios mencionados."* (SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022000674; DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**B.6.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000698.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Solicito indique las amonestaciones anteriores así como el número de ellas que un director de un cetis o cbetis debe entregar para entregar una nota de extrañamiento a un trabajo de un plantel."* (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"Por instrucciones superiores, en relación a la solicitud recibida con No. de Folio 330026022000698, dirigidas a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la ampliación del plazo para atenderlas, debido a que se está realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de la oficina central, por lo que no se cuenta aún con la información, y no se puede atender los folios mencionados."* (SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022000698; DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**B.7.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000710.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Solicito los documentos del señor fermin fidel cisneros marquez, entregó para concursar en la convocatoria 2021 y 2022 para ser director, subdirector o jefe de departamento, tanto en esas convocatorias así como en la invitación del año 2022. Señor que va al cetis 104."* (SIC)



15 DE MARZO DE 2022

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"Por instrucciones superiores, en relación a la solicitud recibida con No. de Folio 330026022000710, dirigidas a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la ampliación del plazo para atenderlas, debido a que se está realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos de la oficina central, por lo que no se cuenta aún con la información, y no se puede atender los folios mencionados." (SIC)*

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022000710; DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**B.8.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000703.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Solicito el horario del personal docente: alma ivonne elvira y de omar molina de los angeles, sino tiene asignado grupo de clases, especifique bajo que norma se ampara para que estas personas no den clases, además de ello indique si se han solicitado horas desde el departamento de planeación para cubrir vacantes con los perfiles de las dos personas mencionadas. Estos disque trabajadores son del cetis 104." (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"Por instrucciones superiores, en relación a la solicitud recibida con No. de Folio 330026022000703, dirigidas a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la ampliación del plazo para atenderlas, debido a que se está realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos del plantel, por lo que no se cuenta aún con la información, y no se puede atender los folios mencionados." (SIC)*

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022000703; DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**B.9.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 331000922000630.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:





15 DE MARZO DE 2022

*"Solicito al Tecnológico Nacional de México información detallada de las comisiones realizadas desde la Dirección de Personal, específicamente del año 2021, nombre del servidor público, campus, cargo y experiencia en el puesto, así mismo de los campus comisionados se indique el estatus de sus trámites en la plataforma conocida como CAT en el módulo del SIRH a diciembre de 2021, así como cuantos de estos campus contrataron los servicios de UBER o paquetería del coordinador para entregar la documentación en las áreas de prestaciones y/o en oficialía de partes." (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TNM)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"En atención a las solicitudes recibida con No. de Folio 331000922000630, dirigidas a la Unidad de Transparencia de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, quien turno dicha solicitud al Tecnológico Nacional de México. Al respecto me permito manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a la consideración del Comité de Transparencia de esta Dependencia la petición de prórroga para atender las solicitudes en comento toda vez, que el número tan voluminoso de las solicitudes es imposible atenderlas en tiempo y forma de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de la materia. Cabe señalar que nos encontramos en el proceso de búsqueda exhaustiva de la información, así como el compendio de las mismas." (SIC)*

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 331000922000630 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**B.10.**

**NÚMERO DE FOLIO:** 331000922000631.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Deseo saber quien ha presidido en las comisiones dictaminadoras para la asignacion de plazas Docentes y Administrativas en el Instituto Tecnológico de Tlalnepantla durante la Gestion de Direccion del Ing. Oscar Castellanos Hernández." (SIC)*

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TNM)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"En atención a las solicitudes recibida con No. de Folio 331000922000631, dirigidas a la Unidad de Transparencia de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, quien turno dicha solicitud al Tecnológico Nacional de México. Al respecto me permito manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a la consideración del Comité de Transparencia de esta Dependencia la petición de prórroga para atender las solicitudes en comento toda vez, que el número tan voluminoso de las solicitudes es imposible atenderlas en tiempo y forma de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de la materia. Cabe señalar que nos encontramos en el proceso de búsqueda exhaustiva de la información, así como el compendio de las mismas." (SIC)*

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA**





15 DE MARZO DE 2022

**AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 331000922000631 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

**MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Mtro. Evaristo Águila Taxis.**

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

**Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz**

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

**Lic. Andrea Liliana Magallón Estrada.**

Coordinadora Sectorial de Servicios, Almacenes e Inventarios y suplente de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.

